



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL

NORESTE

POLITICA PUBLICA DE AUTOSUFICIENCIA

Política Pública 2019-2020



POLITICA PUBLICA DE AUTOSUFICIENCIA

I. INTRODUCCION

La Junta Local de Desarrollo Laboral es responsable de establecer políticas y dirigir el Sistema Local de Gestión Única para asegurar que el sistema de prestación de servicios atienda las necesidades de la población en el área local. Los servicios y actividades de adiestramiento están dirigidos a adultos y trabajadores desplazados que luego de una entrevista, evaluación y planificación de carreras no pueden obtener o retener un empleo que les permita ser autosuficientes o salarios comparables o mayores de su empleo anterior mediante el ofrecimiento de los servicios de carrera o están en la necesidad de servicios de adiestramiento que le permitan lo antes mencionado.

II. BASE LEGAL

Sección 134 (a) (3) (A) (i) (aa) (bb) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza laboral (WIOA por sus siglas en ingles);

Sección 679.300 (a) de la Reglamentación de la ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza laboral (WIOA por sus siglas en ingles);

Secciones 680.210 (a) ((1) (2) de la Reglamentación de la ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza laboral (WIOA por sus siglas en ingles);

"Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) WIOA 19-16 del de marzo de 2017, emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal

III. DEFINICIONES:

1. Nivel Estándar de Ingreso Mínimo - En la sección 3(36) (B) se define el termino como el nivel de ingreso (ajustado para diferencias y tamaños de familias regionales, urbanas y rurales) anualmente determinado por el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos basado en el más reciente presupuesto familiar de ingreso mínimo presentado.
2. Individuo de Bajos Ingresos - En la sección 3(36) define el termino como un individuo que:
 - a. Recibe, o en los pasados 6 meses ha recibido asistencia a través de un programa de asistencia Nutricional suplementario bajo la Ley de Alimentos y Nutrición del 2008, del



programa de asistencia temporera para familias necesitadas bajo la parte A del Título IV de la Ley del Seguro Social o asistencia pública estatal o local basado en los ingresos.

- b. Esta en una familia cuyos ingresos no exceden el mayor de:
 - i. La línea de pobreza, o
 - ii. 70% del nivel de ingreso estándar de vida
- c. Es una persona sin hogar (según definido en la sección 41403(6) en la Ley Contra la Violencia hacia la Mujer del 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)), o un joven sin hogar (según definido bajo la sección 725(2) de la Ley McKenney-Vento para la asistencia a personas sin hogar (42 U.S.C. 11434! (2));
- d. Recibe o es elegible para recibir almuerzo gratis o a un precio reducido bajo la Ley de Almuerzos Escolares Richard B. Russell (42 U.S.c. 1751 et seq.);
- e. Es un joven en un hogar temporero y por el cual se recibe pagos del gobierno estatal o local: o es un individuo con discapacidad cuyos ingresos cumplen con el requerimiento de ingresos sección 3(36) (A)(ii), pero es miembro de una familia que no cum pie con este requerimiento.

IV. POLITICA PUBLICA

1. La Junta local del Área Local Desarrollo Laboral Noreste promueve la educación y el desarrollo ocupacional e independencia económica de la fuerza trabajadora del Área local. Esto incluye empleados que necesitan asistencia para desarrollar las destrezas necesarias para obtener un empleo con mejor remuneración, que les permita alcanzar la autosuficiencia.
2. En la Ley WIOA se establecen los criterios para que los adultos y trabajadores desplazados empleados reciban servicios adicionales a los básicos de carrera, a los fines de que adquieran destrezas competitivas para enfrentar las demandas del mercado laboral y se mantengan en su empleo. Uno de los criterios a los que hace referencia es la autosuficiencia.
3. Se utilizará la Tabla "Medidas de Niveles de Pobreza por el Departamento del Trabajo Federal", del 100%, (LLISL por sus siglas en ingles) para determinar si los ingresos de un adulto empleado o de una persona con impedimento u otras necesidades especiales, conduce hacia la autosuficiencia. Esta Tabla es revisada anualmente por el Secretario del Departamento de Trabajo Federal basándose en el costo de vida. Sera responsabilidad del Director (a)



Ejecutivo(a) de la Junta Local informar anualmente a todos los funcionarios que determinan elegibilidad, los cambios a la tabla de LLISL el 100%.

4. Se define por esta Junta Local un empleo autosuficiente, en lo que a los adultos empleados respecta, como aquel que provea un ingreso anual no menor del nivel de ingresos de acuerdo con el LLISL, excluyendo los beneficios marginales. En lo que respecta a los individuos con impedimentos solo se consideraran sus ingresos para determinar autosuficiencia, independientemente de los ingresos de su unidad familiar.
5. En lo que a los trabajadores desplazados respecta, se determinara que un empleo lo conduce hacia la autosuficiencia, cuando el salario anual de dicho empleo es comparable o mayor al salario del empleo del cual fue desplazado.

V. CERTIFICACION, APROBACION Y VIGENCIA

Certificamos que esta Política y Procedimiento fue aprobada en Reunión Ordinaria de la Junta Local del Noreste, el día 21 de agosto de 2019. Este procedimiento comenzará a regir inmediatamente, a la fecha de su aprobación y deja sin efecto cualquier otra Política o Procedimiento relacionado con la Política de Autosuficiencia. Sera responsabilidad del Director (a) Ejecutivo (a) informar al personal, en relación con este Procedimiento, dentro de los cinco (5) días después de su aprobación.

En Fajardo, Puerto Rico, 21 de agosto de 2019.

Sr. Rafael Rosa Suarez
Presidente
Junta Local ALDL Noreste